

N^o 263

Copia simple
de la
Escritura
de
Convenio
otorgada por

D. Antonio Nicolau y Perera

D. Andrés Vidal y Roger

En la ciudad de Barcelona á
los seis de elbarro de mil ochocien-
tos noventa y siete: entre Don Ri-
cardo Esteve y Saladrigas en la ca-
lidad de apoderado de Don Emilio
Arnús y Oliveras y Don Antonio Ni-
colau se ha convenido en el arriendo
del Teatro Lírico de esta capital y de
propiedad de dicho Don Emilio Arnús,
para la celebración de cuatro grandes
conciertos que deberán tener lugar los
dias doce, veinte y seis, de Marzo, dos y
nueve de Abril del corriente año, bajo
los pactos siguientes:

- 1.^o — El precio del arriendo es ochocien-
tas pesetas por los cuatro conciertos
pagaderas á razón de doscientas pe-
setas por concierto el dia antes de
la celebración de cada uno de ellos.
- 2.^o — Viene á cargo del arrendatario
el pago de la contribución, arbitrios

municipales, alumbrado, empleados
y demás gastos ocasionados con
motivo de dichos conciertos.

3.^o — El propietario se reserva para
sí los dos palcos proceñios D. y E. con
doce entradas, diez butacas de fila cuar-
ta números 1, 3, 2, 4, 6, 22, 24, 26, 28 y 30;
además el arrendatario deberá tener
reservadas ¹⁷ hasta las dos de la tarde
del día que tenga lugar cada con-
cierto los asientos de galería núme-
ros 97, 98, 99 y 100. Igualmente que-
da reservado para el Capitán Ge-
neral el proceñio de primer piso
letra B.

4.^o Don Emilio Arce se reserva
para sí y su familia el dere-
cho de entrada por la puerta
de la calle de Provenza o Claris.

Y para que así conste se firma por duplicado el
presente contrato privado, quedando un ejemplar en po-
der de cada una de las partes. = a disposición del propietario =
este añadido vale

Ruando Estere

Número doscientos sesenta y tres

En la Ciudad de Barcelona
á los seis de Abril de mil ochocientos
ochenta y siete. Ante mí, Don Fran-
cisco de Lales Mayans y Labros, Abo-
gado y Notario de los Ilustres Cole-
gios de Barcelona con residencia en
la misma Ciudad, comparecieron
los Señores Don Antonio Nicolau y
Perera, compositor de música, casado,
mayor de edad y de esta vecindad,
con cedula personal de décima clase
expedida en veinte y cinco de Octubre
del año último, con el número mil
trescientos treinta y nueve; y Don
Andrés Vidal y Proger, editor de
música, viudo, mayor de edad y ve-
cino de la presente; domiciliado en
la Calle del Correo Viejo nú-
mero tres, piso primero; y aseguran

do tener y teniendo a mi juicio, ca-
pacidad legal bastante para este
acto, han venido a otorgar la pre-
sente, por la que: _____

Primero: Don Antonio
Nicolaou, autor de la música de
la Opera Comica en tres actos, ti-
tulada "Un rapto" cede el de-
recho esclusivo de publicacion y ven-
ta de dicha obra y piezas sueltas o
arreglos, para Espana y Portu-
gal y posesiones de estas Naciones, a
Don Andres Vidal y Roger. —

Segundo: Este se compro-
mete y obliga a costear la edicion
de la partitura para canto y piano,
piezas sueltas tambien para canto
y piano, y arreglos para piano
solo, como son; fantasias baila-
bles, &c. a su eleccion: _____

Tercero: Don Andres
Vidal y Roger, administrará la
mencionada obra, y no podrá ha-
cer tiraje alguno, sin antes

ponerse de acuerdo con el Señor
Nicolau referente al número de
ejemplares. —

Cuarto: Queda conveni-
nido entre los Señores Nicolau y
Vidal que, cada trimestre ó semestre
natural del año, á elección de
cualquiera de las partes contratantes,
se procederá al juramento de cuen-
tas, referentes al producto líquido de
las ventas y resarcimiento á Don
Andrés Vidal y Roger de los gastos
que las publicaciones de dicha obra
le hubiesen ocasionado, y una vez
resarcido, se repartirán por mitad
los productos de las ventas que se
hayan obtenido y vayan obtenien-
do nuevamente. —

Quinto: El precio de
compra á que quedan obligados Don
Andrés Vidal y Roger y Don An-
tonio Nicolau, será forzosamente
en el precio marcado ó fuerte, el
noventa por ciento, y en el fijo el

cincuenta por ciento. —

Sexto: Don Antonio Nicolau queda obligado a poner una contrasena a cada uno de los ejemplares, ya sean de piezas para piano solo, piano y canto, o las partituras. —

Séptimo: Don Andres Vidad y D. Antonio Nicolau, vendrán obligados a costear por mitad los gastos de propaganda de dicha obra que sean necesarios. —

Las partes, loando y aprobando los antecedentes pactos, prometen observarlos y cumplirlos en todas sus partes con enmienda de danos perjuicios y costas. —

Se advierte que la primera copia de esta escritura deberá presentarse en la Oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y transmission de bienes, para lo firman siendo presentes por testigos D. Juan Llinas y Olivé y Don Jaime Coribó

O

y Vall, ambos de esta vecindad, á
quienes y á los otorgantes he leído
íntegra la presente, por haberlo así
elegido, advertidos del derecho que
tienen de hacerlo por sí. De todo lo
que, y del conocimiento, profesión
y vecindad de los propios otorgan-
tes, yo el suscrito Notario, doy fe=
Antonio Nicolau = Andres Vi-
dal y Roger = Juan Linas Oli-
ve = Juanne Geribó y Valls =
Siguero = Francisco de S. Mas-
pons y Leabros.